

Lavado de activos y su relación con el narcotráfico. Impacto del COVID 19

Luis Ignacio García Sigman

Doctor en Ciencia Política

Universidad de Belgrano. Argentina

Máster en Seguridad Pública

Universidad de Salamanca. España

Magíster en Periodismo

Universidad de San Andrés. Argentina

nachogarciasig@gmail.com

Resumen

El principal propósito de las organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico (y, más ampliamente, de las que se dedican a cualquier rama de la criminalidad organizada) es la obtención de beneficios económicos. Parte de ese dinero producido ilícitamente, lo reinvierten, en efectivo, para mantener y/o expandir sus negocios ilegales. Otra parte la hacen circular a través de esquemas de lavado de activos con el objetivo de poder utilizarlo, ya con un falso barniz de licitud, en la economía formal. Tomando esto en consideración, este artículo se propone presentar, de manera breve y sucinta, los principales rasgos del lavado de activos asociando, toda vez que resulte posible, esta rama del crimen organizado con el narcotráfico.

Palabras clave: Lavado de activos – narcotráfico – crimen organizado.

Abstract

The main goal of criminal organizations dedicated to drug trafficking (and, more broadly, of those involved in any branch of organized crime) is to obtain economic benefits. Some of the illegally obtained money is reinvested, in cash, to maintain and/or expand their illegal businesses. Another percentage of the illicitly obtained profits is available to be laundered in order to be used, now with a false veneer of legality, in the formal economy. Taking this into consideration, this article intends to present, briefly and succinctly, the main features of money laundering, associating, whenever possible, this branch of organized crime with drug trafficking.

Keywords: Money laundering – drug trafficking – organized crime.

Introducción.¹

El objetivo principal que persiguen las organizaciones criminales que se dedican al tráfico ilícito de drogas (y, más ampliamente, las que se involucran en cualquiera de las ramas de la criminalidad organizada) es, esencialmente, la obtención de la mayor cantidad de ganancias o dinero posible.²

En relación con dichos beneficios generados ilegalmente, cabe señalar que los grupos narcocriminales destinan una parte de los mismos – generalmente, en efectivo – al mantenimiento y expansión de sus respectivos negocios criminales. Además, hacen circular el resto a través de esquemas de lavado de activos. Esto último, con el propósito de poder disponer y gozar del referido dinero, ya con un falso barniz de licitud, en la economía formal e, inclusive, de llegar a reinvertirlo, allí, para obtener, aún, más ganancias.

Tomando en consideración el lavado de activos en el contexto de tráfico ilícito de drogas (y, más ampliamente, del crimen organizado), este artículo se dedicará a realizar una sucinta y superficial exposición de sus principales rasgos. En particular, se presentará, en primer lugar, los atributos más salientes del sistema internacional concebido para contrarrestar el blanqueo de capitales; en segundo lugar, se hará una breve referencia al volumen de dinero generado por el crimen organizado disponible para ser reciclado.

En tercer lugar, se definirá el concepto de lavado de activos y, también, se presentarán, entre otras cosas, las etapas que configuran su ciclo; en cuarto lugar, se realizará una breve referencia a las consecuencias perjudiciales que tiene el blanqueo de capitales en las diferentes esferas de la vida social.

En quinto lugar, se propondrán diferentes dimensiones que podrían tenerse en cuenta a la hora de analizar los esquemas de lavado de activos y, además, se brindarán algunos ejemplos; en sexto lugar, se hará una breve referencia al impacto que la pandemia de COVID-19 pudo tener en el lavado de activos. Y, por último, se harán una serie de señalamientos relativos a las respuestas concebidas por los estados para contrarrestar esta problemática.

Restricción del lavado de activos en el sistema internacional

El sistema internacional para contrarrestar el lavado de activos provenientes del narcotráfico y, más ampliamente, de las diferentes ramas del crimen organizado (así como, también, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva) es sumamente rico y complejo.

En este apartado, que no tiene vocación de exhaustividad, se hará, simplemente, una sucinta y superficial presentación de las tres principales convenciones que sostienen este sistema y, también, al

¹ Agradezco al Dr. Martín Miguel Laborde por su colaboración, sugerencias y observaciones, que fueron de vital importancia para la confección de este artículo.

² Sin ir más lejos, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada define, en su artículo 1, el concepto de “grupo delictivo organizado”. En esta definición, se destaca, como rasgo característico de este tipo de grupos, la búsqueda de obtener un beneficio económico. En particular, la definición establece que “un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material” (ONUDD, 2004: 5).

rol que, en él, desempeñan el Grupo de Acción Financiera (FATF-GAFI) y sus *40 Recomendaciones*. Asimismo, al final de la sección, se hará una breve referencia al Grupo Egmont.

A partir de las últimas décadas del siglo XX, se fue registrando, con creciente intensidad, una notable preocupación, en la comunidad internacional, por las consecuencias negativas generadas por los enormes flujos de capitales producidos, en particular, por el tráfico ilícito de drogas y, en general, por las diferentes ramas del crimen organizado (Bautista et al., 2005).

Esa preocupación cristalizó, con claridad, en la *Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas* de 1988. Este instrumento internacional no utiliza el concepto de *lavado de activos*, pero sí contempla la obligación, para los países signatarios, de tipificar, como delitos y en sus respectivas legislaciones internas, las conductas relacionadas con el provecho o las ganancias generadas, específicamente, por el tráfico ilícito de drogas (UNODC, 1988; Bautista et al., 2005; Caparrós, 2018; PNC, 2020).³

También, en esta convención, se establecen, asimismo, otras disposiciones que involucran figuras o herramientas para contrarrestar el blanqueo de capitales producidos del narcotráfico tales como, por ejemplo, el decomiso de bienes generados por la referida actividad delictiva y, además, la asistencia judicial recíproca en la materia (UNODC, 1988; Bautista et al., 2005; Caparrós, 2018; PNC, 2020).⁴

³ En relación con lo establecido en este párrafo, téngase en cuenta que, en la referida Convención de Viena de 1988, se establecía:

A. En relación con la tipificación del delito relacionado con el tráfico ilícito de drogas:

“Art. 3. 1. Cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente: (...)

b) i) La conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo, o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones;

ii) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos;” (UNODC, 1988:3).

⁴ Vinculado con lo señalado en este párrafo, tómesese en consideración que, en la aludida Convención de Viena de 1988, se establecía:

B. En relación con el decomiso de bienes generados por el narcotráfico:

“Art. 5. 1. Cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso:

a) Del producto derivado de delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, o de bienes cuyo valor equivalga al de ese producto;

b) De estupefacientes y sustancias sicotrópicas, los materiales y equipos u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en cualquier forma para cometer los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3.”

2. Cada una de las Partes adoptará también las medidas que sean necesarias para permitir a sus autoridades competentes la identificación, la detección y el embargo preventivo o la incautación del producto, los bienes, los instrumentos o cualesquiera otros elementos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, con miras a su eventual decomiso.

3. A fin de dar aplicación a las medidas mencionadas en el presente artículo, cada una de las Partes facultará a sus tribunales u otras autoridades competentes a ordenar la presentación o la incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales. Las Partes no podrán negarse a aplicar las disposiciones del presente párrafo amparándose en el secreto bancario.” (UNODC, 1988:6).

C. En relación con la asistencia judicial recíproca:

“Art. 7. 1. 1. Las Partes se prestarán, a tenor de lo dispuesto en el presente artículo, la más amplia asistencia judicial recíproca en las investigaciones, procesos y actuaciones judiciales referentes a delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3.

2. La asistencia judicial recíproca que ha de prestarse de conformidad con el presente artículo podrá ser solicitada para cualquiera de los siguientes fines:

a) Recibir testimonios o tomar declaración a personas;

b) Presentar documentos judiciales;

c) Efectuar inspecciones e incautaciones;

Con los años, la comunidad internacional fue tomando conciencia, entre otras cosas, de la relevancia del lavado de activos para todos los delitos complejos y, también, de la necesidad de adoptar medidas enfocadas en la prevención del blanqueo de capitales. Tales inquietudes vinculadas con el reciclaje de dinero fueron recogidas, en particular, por la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* del año 2000 y por la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* de 2004.

En dichos instrumentos, ya se hace referencia, de manera explícita, al concepto de lavado de activos, cuya tipificación queda consagrada, también, como una obligación internacional para los estados signatarios. Sin embargo, en estos casos, a diferencia de lo que sucedía en la Convención de Viena de 1988, la figura no queda sujeta, exclusivamente, al producto del narcotráfico, sino que se relaciona, más ampliamente, con las ganancias generadas, también, por el resto de las ramas crimen organizado y de la corrupción (UNODC, 2000; UNODC, 2004).

Asimismo, en ambas convenciones, se refuerzan las disposiciones, ya presentes en el instrumento de 1988, que contemplaban herramientas para restringir el lavado de activos tales como, por ejemplo, el decomiso de bienes y, también, la asistencia judicial recíproca. Sin embargo, en este caso, no se restringe su utilización a casos de blanqueo de capitales producidos por el narcotráfico, sino que se las amplía para que puedan servir, también, para la persecución del blanqueo de ganancias generadas por el conjunto del delito complejo y, también, por la corrupción (UNODC, 2000; UNODC, 2004).

Además, en la Convención de Mérida de 2004, se avanza en la inclusión de disposiciones relativas a la adopción, por parte de los estados signatarios, de medidas para prevenir el blanqueo de capitales. De este modo, se consolida un enfoque integral que contempla tanto la prevención y la identificación como, también y simultáneamente, la represión del lavado de activos (UNODC, 2000; UNODC, 2004).

En el año 1989, en el marco de la cumbre del G-7 celebrada en París, se creó el Grupo de Acción Financiera (FATF-GAFI) cuyo mandato consiste en “fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional” y, además, “en colaboración con otras partes involucradas a nivel internacional, el GAFI también trata de identificar vulnerabilidades a nivel nacional para proteger el sistema financiero internacional de usos indebidos” (FATF-GAFILAT, 2020:5; Etcheberry, 2015; Caparrós, 2018).

En la actualidad, el FATF-GAFI cuenta con 39 miembros y 9 grupos regionales como organismos asociados: Asia/Pacific Group on Money Laundering (APG), *Caribbean Financial Action Task Force*

d) Examinar objetos y lugares;

e) Facilitar información y elementos de prueba;

f) Entregar originales o copias auténticas de documentos y expedientes relacionados con el caso, inclusive documentación bancaria, financiera, social y comercial;

g) Identificar o detectar el producto, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios.” (UNODC, 1988:9).

(CFATF), *Eurasian Group* (EAG), *Eastern and Southern Africa Anti-Money Laundering Group* (ESAAMLG), *Groupe d'Action contre le blanchiment d'Argent en Afrique Centrale* (GABAC), *Financial Action Task Force of Latin America* (GAFILAT), *Inter Governmental Action Group against Money Laundering in West Africa* (GIABA), *Middle East and North Africa Financial Action Task Force* (MENAFATF) y el *Committee of Experts on the Evaluation of Anti-Money Laundering Measures* (MONEYVAL).⁵

En 1990, el FATF-GAFI estableció las *40 Recomendaciones* que configuró un amplio abanico de medidas, tanto de carácter represivo como preventivo, contra el lavado de activos producido por, en especial, por el tráfico ilícito de drogas. En 1996, las *Recomendaciones* fueron revisadas, por primera vez, para recoger nuevas tendencias y técnicas de blanqueo de capitales y, también, para ampliar su ámbito de incumbencia más allá del lavado de activos proveniente del narcotráfico (FATF-GAFILAT, 2020; Etcheberry, 2015; Caparrós, 2018).

En 2001, el FATF-GAFI amplió su mandato para incluir el financiamiento del terrorismo y creó las *Ocho* – luego, extendidas a nueve - *recomendaciones especiales sobre financiamiento del terrorismo*. En 2008, este organismo volvió a ampliar su mandato para abarcar, también, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (FATF-GAFILAT, 2020).

En 2003, las recomendaciones se revisaron por segunda vez y, en 2012, se aprobó su última versión que, hoy, sigue vigente.⁶ Esta respeta los principios establecidos en las versiones que la antecedieron, pero los reordena, los integra y los actualiza de modo tal de conformar un plexo de recomendaciones integral destinado a prevenir y combatir, a nivel global, el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de las armas de destrucción masiva (FATF-GAFILAT, 2020; Etcheberry, 2015; Caparrós, 2018).

Entre las *Recomendaciones*, se destacan, entre otras, las que estipulan la creación de unidades de inteligencia financiera, la designación de actores importantes de la economía como sujetos obligados con responsabilidad de informar actividades sospechosas, la realización de evaluaciones de riesgo, la tipificación del delito, las técnicas de investigación judicial y policial, la coordinación interinstitucional y la cooperación internacional (FATF-GAFILAT, 2020; Etcheberry, 2015; Caparrós, 2018).

En el marco de los Programas de Trabajo anuales de FATF-GAFI impulsados por la Presidencia rotatoria de un Estado, los países miembros se someten a procesos de autoevaluación y, también, de evaluaciones mutuas que buscan determinar el grado de implementación de las *Recomendaciones* que, en cada uno, se alcanzó. En caso de incumplimientos y conforme a la relevancia de los mismos, se activan mecanismos de rendición de cuentas que pueden llegar, inclusive, hasta la suspensión del país incumplidor (FATF-GAFILAT, 2020; Etcheberry, 2015; Caparrós, 2018).

⁵ Información extraída de: <https://www.fatf-gafi.org/countries/>

⁶ Hasta marzo de 2022, la última versión de las *Recomendaciones* cuenta con 16 enmiendas (FATF, 2022).

Además, el FATF-GAFI, a partir de los referidos mecanismos de evaluación, confecciona una lista de estados que exhiben debilidades en lo que respecta a sus sistemas de prevención y represión del blanqueo de capitales. Asimismo, periódicamente, esta institución pública informes que describen los nuevos patrones y tendencias que se detectan en lo que respecta al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo y de las armas de destrucción masiva (GAFI, 2020a; Etcheberry, 2015; Caparrós, 2018).

Por último, cabe señalar que existen otros organismos internacionales enfocados en la lucha contra el lavado de activos tales como, por ejemplo, el denominado Grupo Egmont, que fue creado en el año 1995 y que se encuentra integrado por más de 150 Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) de distintos países del mundo. De esta manera, colabora en el establecimiento de una red internacional para intercambiar información, conocimientos y tecnología en la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo (Caparrós: 2018: Egmont Group. SD).

Lavado de activos, crimen organizado y narcotráfico en números.

Por su naturaleza ilegal, resulta sumamente complicado – en realidad, es totalmente imposible – calcular, con precisión o exactitud, el volumen del dinero producido, en particular, por los mercados ilegales de drogas y, más ampliamente, por el crimen organizado a nivel mundial. Sin embargo, una estimación realizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD, en adelante) logró determinar que las ganancias generadas por la delincuencia organizada alcanzaron los 2.1 trillones de dólares en 2009; lo que representó alrededor del 3.6% del PIB mundial de tal año (UNODC, 2011a).

Entre las diferentes ramas del crimen organizado contempladas, el tráfico ilícito de drogas es la que mayor aporte realizó al total de dinero producido, ilegalmente, por el delito complejo a nivel global: 321.000 millones de dólares, de acuerdo a los precios de venta al por menor. En relación con esta estimación, cabe precisar que dicho número fue extraído del *Reporte Mundial de Drogas de 2005*, donde ONUDD calculó el valor del mercado de drogas ilícitas para el año en 2003 (UNODC, 2005:127).⁷

Si bien no alcanzan el nivel de los beneficios generados ilegalmente por el tráfico ilícito de drogas, otras ramas del crimen organizado también producen enormes ganancias ilícitas. Por ejemplo, también según ONUDD (2011a), el contrabando generaba 250 billones de dólares, de acuerdo a una

⁷ Para intentar esbozar estimaciones del valor de los mercados ilegales de drogas, se han concebido dos tipos de estrategias o enfoques (UNODC, 2005: 124; Kilmer y Liccardo Pacula, 2009: 1; OEA, 2013:9 – 10; EMCDDA, 2016a:9).

Por un lado, el de la oferta o de arriba abajo, que, para calcular el tamaño del mercado de las drogas ilegales, combina estimaciones sobre producción y/o fabricación con información sobre las incautaciones realizadas y también con datos relativos a los precios (UNODC, 2005: 124; Kilmer y Liccardo Pacula, 2009:1; OEA, 2013:9 – 10; EMCDDA, 2016a:9).

Por otro lado, el de la demanda o de abajo arriba, que, para estimar el volumen del mercado ilícito de drogas, puede, por un lado, basarse en información que brindan los consumidores sobre lo que gastan en estupefacientes; o, por otro lado, fundarse en la combinación de información sobre prevalencia con asunciones sobre la cantidad consumida y también con los precios al por menor (UNODC, 2005: 124; Kilmer y Liccardo Pacula, 2009: 1; OEA, 2013:9 – 10; EMCDDA, 2016a:9).

En particular, la estimación realizada por la ONUDD en el Reporte sobre Drogas de 2005 utiliza un modelo mixto.

estimación publicada en 2009; y el tráfico ilícito de migrantes, 31.6 billones de dólares, conforme a un cálculo publicado en 2005 (ONUDD, 2011a).⁸

Retornando al dinero producido, de manera ilegal, por el narcotráfico, cabe precisar que, del total, al mercado de venta minorista de la marihuana, le correspondía el 35,13% (es decir, 113.000 millones de dólares); al de la cocaína, 22,08% (es decir, 71.000 millones de dólares); al de los opiáceos, el 20,21% (es decir, 65.000 millones); al de los estimulantes tipo anfetamínico, el 13,7% (es decir, 44.000 millones); y, al de la resina de cannabis, el 9% (es decir, 29.000 millones) (UNODC, 2005).

A su vez, el mismo informe también señala que, de los referidos 321.600 millones de dólares, al mercado de venta al por menor norteamericano le corresponde el 44% (es decir, 142.000 millones de dólares), al europeo, el 33% (es decir, 106.000 millones de dólares), al asiático, el 11% (35.000 millones de dólares), al de Oceanía, el 5% (es decir, 16.000 millones), al Africano, el 4% (es decir, 12.800 millones); y, al de América del Sur, Central y el Caribe, el 3% (es decir, 9.000 millones) (UNODC, 2005).⁹

A su vez, con el propósito de ofrecer referencias en relación con las cuales pueda tomarse conciencia de la magnitud del volumen del mercado de drogas ilícitas, el informe de la ONUDD señaló que su valor (según los precios minoristas), es decir, esos 321.600 millones de dólares “es superior al del PIB del 88% de los países del mundo (163 de los 184 para los cuales el Banco Mundial dispone de datos acerca de su PIB) y equivale aproximadamente al 75% del PIB combinado de los países del África subsahariana (439.000 millones de dólares en 2003)” (UNODC, 2005).

Tal como se adelantó, parte del dinero producido por el crimen organizado y, más específicamente, por el narcotráfico se utiliza, por ejemplo, para realizar una multiplicidad de transacciones en efectivo que se producen a lo largo de las distintas etapas y eslabones de estos negocios criminales; y que les posibilitan continuar funcionando y expandiéndose. Sin embargo, un porcentaje importante del mismo queda disponible para ser blanqueado.

En relación con esto, se precisa que, según un reporte de ONUDD (2011a), del total de las ganancias producidas, ilícitamente, por las diferentes ramas del crimen organizado quedan disponibles, para ser lavados a través del sistema financiero, alrededor de 1.6 trillones de USD, es decir, el 2.7 del PBI mundial para el año 2009 (UNODC, 2011a).

⁸ Lamentablemente, ONUDD no volvió a publicar una estimación integral del mercado ilícito de las drogas en el mundo luego de 2005. Sin embargo, existen otras estimaciones de mercados ilegales de algunas drogas o, bien, del mercado integral realizadas tanto por académicos como por *think tanks*. Sólo por citar un ejemplo, Global Financial Integrity (2017) calculó, para 2014, que el tráfico ilícito de drogas producía, ilegalmente, entre 426 y 652 billones de dólares; el contrabando, entre 923 billones y 1.13 trillones de dólares; y el tráfico ilícito de migrantes, alrededor de 150.1 billones de dólares.

⁹ En relación con esto, cabe precisar que, a pesar de no volver a publicar una estimación integral del valor de los mercados ilegales de drogas, tal como se indicó en la cita previa, la ONUDD (2011, 2012), posteriormente, sí modificó, con valores correspondientes al año 2009, los cálculos relativos al tamaño de los mercados ilegales de la cocaína y de la heroína en el mundo: el valor del mercado ilegal de la cocaína pasó a ser 85.000 millones de dólares (con un rango de 75.000 millones – 100.000 millones) y el tamaño del de la heroína, 68.000 millones

En lo que respecta, específicamente, al mercado ilegal de la cocaína, puede señalarse, siguiendo al mismo artículo, que el 92% de las ganancias generadas, en el nivel mayorista, están disponibles para ser lavadas mientras que, en el nivel minorista, el número desciende al 46% (UNODC, 2011a).¹⁰

Asimismo, cabe destacar, por último, que, según este mismo informe, las agencias de implementación del orden logran incautar o decomisar sólo el 1% - probablemente, el 0.2% - del total del dinero lavado por el conjunto de crimen organizado a través del sistema financiero (UNODC, 2011a)

Comprender el lavado de activos y sus ciclos

Los términos que son utilizados para hacer referencia al delito que se aborda en este artículo son múltiples y varían, lógicamente, según los idiomas y los países: en inglés, *money laundering*; en francés, *blanchiment*; en suizo, *blanchissage*; en alemán, *geldwasche*; en italiano, *riciclaggio*; en chino, *Hsi ch'ien*; en japonés, *Shikin no sentaku*; en ruso, *otmyvanige*; y, en portugués, *branqueamento* (Bautista et al., 2005).

A partir de la traducción que se hizo de algunos de esos términos al castellano, suelen utilizarse, actualmente y en dicha lengua, las siguientes categorías: lavado de dinero, lavado de activos, blanqueo de capitales, blanqueo de dinero, legitimación de capitales, reciclaje, entre otras (Bautista et al., 2005).

Más allá del término utilizado para hacer referencia al fenómeno delictivo en cuestión, se advierte que, a lo largo de las últimas décadas, los diferentes autores y organizaciones internacionales especializadas en la materia fueron definiéndolo de distintas maneras. Sin embargo, más allá de las diferencias que puedan advertirse entre ellas, tales definiciones acuerdan, a grandes rasgos, en que el lavado de activos es un proceso a través del cual se intenta dar apariencia de legalidad al dinero y/o bienes que tienen un origen delictivo o ilícito (Blanco Cordero, 1997; UNODC; SD, 12; PNC, 2020).

En relación con el lavado de activos, se considera, en este punto, realizar algunas observaciones adicionales en lo que respecta a sus características distintivas. En primer lugar, debe quedar claro que el blanqueo de capitales no se circunscribe, bajo ningún punto de vista, al hecho de encubrir bienes, dinero o fondos originados, previamente, por la comisión de un delito. Esto es así porque el lavado se propone, además y principalmente, permitir que el delincuente pueda disfrutar - ya con el barniz de la apariencia de licitud - del referido dinero y, también, producir, con él, más ganancias sirviéndose de las instituciones de la economía legal (Blanco, 2013).

En segundo lugar, cabe señalar que, a pesar de que las acciones u operaciones a través de las cuales se configura el delito del blanqueo de capitales tienen una significativa semejanza con las transacciones comerciales que se realizan en las distintas esferas de la economía legal, no hay que perder de vista,

¹⁰ La OEA (2013:38), en un informe sobre la economía del narcotráfico, hace referencia a una investigación que llega a resultados distintos; según esta, no se blanquea más que el 25% del dinero producido, ilícitamente, por el narcotráfico (más específicamente, por la los mercados ilegales de cocaína y de heroína) debido a que una proporción significativa de tales ganancias se utiliza para pagar los servicios delictivos de los eslabones más bajos, expuestos y vulnerables de la cadena criminal, quienes no blanquean la mayoría de sus ganancias (en la medida en que la utilizan buena parte de ese dinero para solventar gastos cotidianos de subsistencia)..

bajo ningún concepto, que son sustantivamente diferentes en lo relativo a sus respectivas finalidades (Blanco, 2013).

Mientras que las operaciones completamente legales buscan, como propósito, la obtención de un beneficio material, las transacciones realizadas para lavar dinero se plantean, como objetivo, legitimar un beneficio económico obtenido, previamente, a través de la comisión de un delito. Por lo tanto, el lavado de activos no necesariamente se realiza a través de operaciones rentables. De hecho, se estima que los costos del blanqueo de capitales pueden ser del 15% del dinero y/o los bienes lavados, según algunos cálculos; u oscilar entre el 15% y el 25%, conforme a otras estimaciones (OEA, 2013; Blanco, 2013).

En tercer lugar, es necesario precisar que el lavado de activos es comprendido como un proceso, es decir, no se realiza o consume en un único hecho, sino que, por el contrario, implica la ejecución de una multiplicidad de conductas u operaciones encadenadas y relacionadas entre sí. Según el modelo diseñado por FATF-GAFI, el lavado de activos - entendido, tal como se dijo, como un proceso - configura un ciclo que está constituido por tres etapas o fases: **colocación, estratificación o diversificación; e integración** (UNODC, SD: Bautista et al. 2005; Blanco, 2013; Caparrós, 2018; PNC, 2020).

La primera fase, conocida como **colocación**, es aquella en la que el lavador dispone de - en general - grandes sumas de dinero en efectivo obtenidas a partir de la comisión de delitos y los introduce en el sistema financiero y no financiero de carácter legal (UNODC, SD: Bautista et al. 2005; BID, 2005; Blanco, 2013; Carranza, 2018; PNC, 2020).

Esta etapa es la de mayor riesgo o vulnerabilidad para los delincuentes porque, de las tres referidas, es en la que existe una relación más clara y directa entre el dinero y la actividad ilegal que lo originó. Por lo tanto, durante toda la fase, el lavador procura lograr disociar o separar el aludido efectivo de su origen delictivo manteniendo, en el proceso, el anonimato de su verdadero dueño; y, además, en esta etapa, se busca reducir el enorme volumen que, usualmente, ocupan estas significativas cantidades de dinero (factor que se vuelve más relevante cuanto más importantes sean las ganancias ilegales producidas por las organizaciones criminales) (UNODC, SD; Bautista et al. 2005; Blanco, 2013; Carranza, 2018; PNC, 2020).

La segunda etapa, conocida como **estratificación o diversificación**, consiste en la ejecución de un entramado de transacciones financieras y comerciales - de diferente nivel de complejidad y sofisticación y mediante las cuales los fondos se convierten en otra forma y/o se colocan en otro sitio - para separar o disociar, aún más y en el mayor grado o nivel que resulte posible, los fondos espurios de su origen ilegal y de su propietario, dificultando, paralelamente, el trabajo de rastreo o trazado de los fondos por parte de las agencias de implementación de la ley (UNODC, SD; BID, 2005; Bautista et al. 2005; Blanco, 2013; García Cavero, 2016; PNC, 2020).

La tercera fase, llamada **integración**, se caracteriza por la incorporación de los fondos ilegales al circuito económico legal o formal de manera tal que parezcan legítimos; y puedan ser reutilizados. En

esta etapa, resulta significativamente complejo y difícil - para algunos autores, virtualmente, imposible - distinguir los activos legales de los ilegales (UNODC, SD; BID, 2005; Bautista et al. 2005; Blanco, 2013; PNC, 2020; García Cavero, 2016; PNC, 2020a).

Finalmente, se considera apropiado realizar una serie de observaciones adicionales en relación con el referido ciclo del lavado de activos. Por un lado, se indica que las tres etapas que configuran el ciclo del lavado de activos no siempre tienen lugar de una manera sucesiva, sino que, en muchas oportunidades, se dan de una manera simultánea y superpuesta (UNODC, SD).

Por otro lado, se advierte que, en la mayoría de los sistemas penales actuales, se contempla la represión, independiente, de cada uno de los hechos parciales que configuran el ciclo del lavado de activos. Por lo tanto, no resulta necesario, para obtener una sentencia condenatoria por blanqueo de capitales, probar o reconstruir todo su ciclo (Blanco, 2013).

Lo dicho en el párrafo precedente es sumamente importante debido a que, en la práctica, representa un desafío muy grande para la justicia y para las agencias de implementación de la ley probar, en el marco de una investigación judicial, la totalidad del proceso del blanqueo de capitales (Blanco, 2013). Aun teniendo en cuenta esto, es importante no renunciar a establecer, como horizonte de trabajo, la necesidad de, en la medida de las posibilidades, intentar reconstruir todo el ciclo porque, de ese modo, es más probable lograr sentencias condenatorias que alcancen a los eslabones más altos de las organizaciones criminales y logren neutralizarlas de una manera más eficaz y duradera (Blanco, 2013).

Cambios globales y la diferencia entre dinero negro y dinero sucio.

En este punto, se estima apropiado, antes de avanzar en la exposición, realizar una serie de observaciones adicionales sobre el blanqueo de capitales. En primer lugar, indicar que, si bien el lavado de activos no es un fenómeno estrictamente moderno, se ha visto potenciado por la combinación de una serie de cambios estructurales que, en las últimas décadas, ha experimentado el mundo. Entre ellos, pueden destacarse, por ejemplo, la globalización de la economía, la liberalización del flujo de bienes y servicios y la desregulación bancaria y de las finanzas; la existencia de paraísos fiscales; y la constante evolución de las tecnologías de la información y de la comunicación y, en particular, el acelerado avance de Internet y, más actualmente, la irrupción de la tecnología de cadenas de bloques y de los ecosistemas que se están construyendo sobre ellas (Bautista et al., 2005; Garcia Sigman, 2022)

En segundo lugar, cabe señalar que la magnitud que pueda alcanzar el lavado de activos en un determinado país está relacionada con una serie de determinantes o *drivers* tales como, por ejemplo, el nivel de solidez del sistema bancario, la extensión de la economía informal, el grado de desarrollo del sistema financiero, la calidad de las instituciones gubernamentales, la solidez de las regulaciones y la amplitud de las capacidades institucionales para hacerlas cumplir; los niveles de corrupción y, también, la calidad de la gestión empresarial (BID, 2005; Bautista et al., 2005; UNICRI, 2018).

En tercer lugar, destacar otros rasgos, también relevantes, del delito de lavado de activos: suele tener, por los motivos indicados previamente, un carácter transnacional; exhibe, tal como se vio, una magnitud muy importante desde el punto de vista de la cantidad de dinero que involucra; implica, en general, un alto grado de profesionalización, es decir, la intervención, en muchos casos, de profesionales del lavado de activos (tales como, entre otros, abogados, contadores, escribanos, banqueros, especialistas en finanzas y, también, en, *ecosistemas cripto*); y supone, también, la utilización de un amplísimo abanico de operaciones que es, constantemente, aumentado por los delincuentes (FATF, 2018; Bautista et al., 2005; Garcia Sigman, 2022).

En cuarto y último lugar, se considera apropiado, también, distinguir dos conceptos que suelen utilizarse al hablar de lavado de activos: *dinero negro* y *dinero sucio*. El primero, es decir, el negro, hace referencia al efectivo no declarado ante el estado (es decir, por el que no se tributa absolutamente nada) que es producido por emprendimientos que se dedican a actividades que, en sí mismas, son lícitas, pero que, al ser realizadas a espaldas o al margen de todo control del poder público, infringen diferentes tipos de normas. Por su parte, el dinero sucio hace alusión al que se genera a través de la realización de actividades abiertamente delictivas y criminales tales como, entre otras, el tráfico ilícito de drogas, la trata de personas, el tráfico ilícito de armas, entre otros (Caparrós, 2018).

Consecuencias del lavado de activos.

Existe un sólido consenso en relación con el hecho de que el lavado de activos produce una multiplicidad de impactos negativos sobre distintas esferas del sistema social; sin ninguna vocación de exhaustividad, en lo que sigue se hará, de una manera breve y sucinta, referencia a algunos de ellos.

En primer lugar, el blanqueo de capitales favorece la expansión, en particular, del tráfico ilícito de drogas y, en general, del crimen organizado, es decir, de las actividades delictivas que generan las ganancias ilícitas lavadas. Y, por ende, refuerzan las consecuencias negativas que dichas actividades producen en la sociedad. En el caso del narcotráfico, por ejemplo, el incremento de su impacto negativo en la salud pública, el aumento de las pérdidas socioeconómicas relacionadas con el consumo de drogas, el crecimiento de la violencia y los delitos relacionados con la venta de estupefacientes; y el incremento de la corrupción (UNODC, 2011a; OEA, 2013).

En segundo lugar, el blanqueo de capitales, en tanto tiene una magnitud relevante, puede generar una serie de severas consecuencias negativas en la economía formal de los estados y, también, sus capacidades institucionales para gestionarla (fenómenos, ambos, que se ven acentuados, particularmente, en los países con menores niveles de desarrollo); entre ellas y sólo a modo de ejemplo, se destacarán, a continuación, algunas.

Primero, puede generar una distorsión en la asignación de las inversiones: los lavadores privilegian aquellas que les ofrecen mayores probabilidades de que no se detecte el origen delictivo de su dinero por sobre aquellas que brindan un mayor beneficio material (es decir, aceptan ganancias menores - e, inclusive, pérdidas - a cambio de contar con mayores chances de ocultar el origen ilegal de sus fondos). De esta manera, las inversiones se desvían hacia actividades menos rentables o de baja

productividad y, por lo tanto, pueden comprometer las tasas de crecimiento económico, tanto en el presente como, también, en el futuro (BID, 2005; UNODC, 2011a).

Segundo, pueden producir una distorsión de los precios, efecto que tiende a expresarse, con particular intensidad, en, por ejemplo, el sector inmobiliario. Cuando las organizaciones criminales vuelcan un volumen importante de fondos de origen ilícito hacia la compra de determinados bienes - p. ej. bienes inmuebles - puede producirse un incremento de sus precios; esto, puede, a su vez, dificultar e, inclusive, privar de acceso a tales bienes - p. ej. viviendas - a las personas cuyos ingresos provienen de actividades lícitas (UNODC, 2011a).

Tercero, pueden afectare al ahorro nacional y a la balanza comercial. Muchos criminales se vuelcan al consumo y, en particular, de productos lujosos de alta calidad y de elevado precio. De este modo, se pueden perjudicar los niveles de ahorro y, por ende, restringir los proyectos de inversión y, en definitiva, el crecimiento económico. Además, el hecho de que muchos de los bienes que consumen los criminales (p. ej. autos, barcos de distinto tipo, ropa, productos electrónicos, etc.) sean importados hace que se incrementen las importaciones y, por lo tanto, pueden ser afectada, innecesariamente, la solidez de la balanza comercial (UNODC, 2011).

Cuarto, puede producir una apreciación de la moneda relacionada con el ingreso, a un estado, de *dinero ilegal*. Este fenómeno, se puede advertir, con mayor intensidad - sobre todo -, en aquellos países que son puntos de cultivo, producción, fabricación o, bien, que funcionan como plataformas salida de estupefacientes hacia los principales mercados del mundo (p. ej. Estados Unidos o Europa). De esta manera, pueden verse perjudicadas las exportaciones y, también, favorecidas las importaciones, afectando, así, a la industria local; y, más ampliamente, la balanza comercial (UNODC, 2011a; OEA, 2013).

Quinto, puede generar competencia desleal en la medida en que las empresas que las organizaciones criminales usan para lavar activos, en tanto que las usan más para blanquear fondos ilícitos que para maximizar ganancias, suelen estar en condiciones de ofrecer bienes y servicios por debajo del precio de mercado (inclusive, a pérdida). Esto repercute en el resto de los emprendimientos legales que, en un determinado rubro, compiten con las manejadas criminales: no pueden competir con precios tan bajos, ven reducida su participación en el mercado y, en última instancia, pueden llegar a cerrar (BID, 2005; UNODC, 2011a; OEA, 2013).

Sexto, puede producir alta volatilidad en los mercados legales (p. ej. sector inmobiliario o financiero) que los criminales suelen privilegiar a la hora de invertir sus fondos de origen ilícito. Esto, a su vez, afecta a todos los actores legales relacionados con dichos sectores. Esta imprevisibilidad se relaciona con que el flujo de las inversiones que los criminales realizan con *dinero delictivo* suele no tener continuidad ya que, por maniobras propias del proceso de lavado o, bien, por intervenciones de la justicia y de las fuerzas de seguridad, pueden verse, repentinamente, interrumpidas (BID, 2005; UNODC, 2011a).

Séptimo, no sólo puede afectar, por lo visto en el punto previo, la solidez de las instituciones que configuran el sistema financiero de los países sino, también, su credibilidad y reputación. Esto genera un círculo vicioso: se atraen, cada vez más, inversiones criminales y se acercan, cada vez menos, flujos de dinero lícito. Con el tiempo, esta situación puede impactar, negativamente, en la posibilidad de alcanzar un crecimiento económico sustentable y, también, exponer al país a sufrir sanciones impuestas internacionalmente (BID, 2005; UNODC, 2011a)

Octavo, puede impactar, con el tiempo, no sólo en la acumulación de recursos del estado sino, también, en la capacidad de gestión pública de la economía ya que, además y por lo visto previamente, puede generar, también, distorsiones en las estadísticas económicas que sirven de base para desarrollar políticas económicas que, por basarse en datos erróneos, terminarán revelándose inadecuadas (UNODC, 2011a)

En tercer lugar, el lavado de activos erosiona la cultura de la legalidad de una sociedad y, más específicamente, los niveles de transparencia e integridad, tanto en el sector público como en el privado ya que, dada su magnitud, los grupos delictivos disponen de un enorme flujo de recursos que, entre otras cosas, utilizan para intentar corromper funcionarios públicos y, también, actores del sector privado cuyas actividades resulten estratégicas para la consecución de propósitos criminales (UNODC, 2011a; OEA, 2013).

En cuarto lugar, el lavado de activos tiene, también, un impacto negativo a nivel socioeconómico ya que la presencia, significativa, de este tipo de flujos de dinero con origen ilícito puede, entre otras cosas, profundizar el nivel de desigualdades preexistentes en una determinada sociedad y, además, tener un impacto regresivo en la distribución de la renta (BID, 2005; UNODC, 2011a).

En quinto y último lugar, el blanqueo de capitales también tiene un serio efecto perjudicial a nivel político- institucional ya que la concurrencia simultánea de todos - o, por lo menos, de algunos de - sus efectos negativos relevados, previamente, puede ir socavando los pilares de los regímenes políticos y, así, terminar afectando la gobernabilidad (OEA, 2013).

Esquemas de lavado de activos.

Dimensiones clave de los esquemas de lavado de activos.

Se considera que, a la hora de analizar concretos esquemas u operaciones de lavado de activos, resulta de vital importancia contemplar una serie de variables - las cuatro primeras propuestas por GAFILAT (2015, 2018a y 2020) y las últimas dos sugeridas por el autor de este documento - tales como, entre otras: el o los delitos precedentes o determinantes a través de los que se produjo el dinero blanqueado, las tipologías utilizadas, los productos que se usaron, los sectores de la economía formal que fueron vulnerados, el alcance geográfico que tuvo y, también, el *locus* de su diseño e implementación. A continuación, se hará una breve referencia a cada una de estas categorías.

En primer lugar, el *delito determinante o precedente* hace referencia a el o los delitos a través de los cuales se originaron, ilícitamente, productos (p. ej. dinero en efectivo) que las organizaciones criminales pueden, posteriormente, blanquear o intentar lavar (GAFILAT, 2015)

Entre ellos, se destaca el narcotráfico, que es el que interesa a este artículo, pero, también, deben contemplarse otros delitos tales como, por ejemplo, el contrabando, la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes y seres humanos, los ambientales, el tráfico ilícito de armas, los fiscales, la corrupción, entre otros (GAFILAT, 2015, 2018a y 2020).

En segundo lugar, las *tipologías* hacen alusión, en el marco del contexto del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, a “la clasificación y descripción de las técnicas utilizadas por las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia ya sea lícita o ilícita, y el movimiento de éstos entre zonas geográficas y/o entre sujetos con fines delictivos” (GAFILAT, 2020:9).

En relación con ellas, se destacan, entre otras, los testafierros, el fraccionamiento o *pitufeo*, el sistema informal de cambio de divisas, las personas y las estructuras jurídicas, el transporte transfronterizo de divisas y, también, los servicios de transferencia de dinero o valores (STDV) (FAFT, 2015; GAFILAT, 2015, 2018a y 2020).

En relación con los *testafierros*, cabe precisar que son personas que “prestan su nombre” en, por ejemplo, un contrato o en la titularidad de un negocio o de bienes muebles y/o inmuebles que, en realidad, pertenecen a otra persona con el objetivo de encubriarla. En general, esta figura es utilizada, por los grupos delictivos, con el objetivo de desvincularse de los bienes o negocios obtenidos con dinero sucio (GAFILAT, 2018a).

El *fraccionamiento o pitufeo* “consiste en fraccionar o dividir en pequeños montos transacciones aparentemente aisladas, que se realizan a nombre de uno o varios inversionistas con el objeto de no generar sospechas y evitar controles asociados a montos mayores de dinero” (GAFILAT, 2020:9).

A su vez, el *sistema informal de cambio de divisas* es la tipología que “se caracteriza por la realización de operaciones del cambio de divisas, cuyo origen es ilícito y la finalidad es la colocación de los activos en la economía formal” (GAFILAT, 2015:13).

Por su parte, con el concepto de *persona jurídica* se hace referencia a “a las entidades que no son personas naturales que pueden establecer una relación permanente como cliente con una institución financiera o tener propiedades de otra forma. Esto puede incluir sociedades mercantiles, órganos corporativos, fundaciones, sociedades o asociaciones y otras entidades pertinentemente similares a las personas jurídicas, las estructuras jurídicas y, también, los servicios de transferencia de dinero o valores” (GAFILAT, 2020:10).

Las *estructuras jurídicas* son “los fideicomisos expresos u otras estructuras jurídicas similares. Entre los ejemplos de otras estructuras similares (a los efectos del ALA/CFT) están: fiducie, treuhand y el fideicomiso” (GAFILAT, 2020:10).

Las dos últimas figuras señaladas tienden a ser utilizadas, en general, como fachadas para realizar las operaciones de blanqueo de capitales; y, además, su implementación pretende complejizar el esquema de lavado de activos que se está llevando a cabo y, de tal modo, dificultar, significativamente, el rastreo y la trazabilidad de los fondos ilícitos (GAFILAT, 2018a).

A su vez, el concepto de *servicios de transferencia de dinero o valores (STDV)* hace alusión “a los servicios financieros que involucran la aceptación de efectivo, cheques, otros instrumentos monetarios u otros depósitos de valor y el pago de una suma equivalente en efectivo u otra forma a un beneficiario mediante una comunicación, mensaje, transferencia o a través de una red de liquidación a la que pertenece el proveedor de STDV. Las transacciones efectuadas por estos servicios pueden involucrar uno o más intermediarios y un pago final a un tercero, y pueden incluir cualquier método nuevo de pago. A veces estos servicios tienen lazos con regiones geográficas en particular y se describen usando una serie de términos específicos, incluyendo hawala , [hundi] y fei-chen” (GAFILAT, 2020:10).

En tercer lugar, en lo que respecta a los *productos* utilizados por las organizaciones criminales en sus respectivos esquemas lavado de activos, resulta posible destacar, entre otros, el dinero en efectivo, las cuentas bancarias, las transferencias nacionales e internacionales de dinero, los cheques, las acciones, los préstamos financieros, los tickets o fichas de cadenas de casinos (generalmente, de aquellas que tienen presencia en diferentes países), los bienes muebles e inmuebles, los criptoactivos, los tokens no fungibles (NFT, por sus siglas en inglés, en adelante), entre otros (GAFILAT, 2015, 2018a y 2020; Garcia Sigman, 2022).¹¹

En cuarto lugar, los *sectores de la economía vulnerados* hacen alusión a aquellos ámbitos económicos formales o legales que son elegidos, por las organizaciones criminales, para lavar activos a través de los esquemas que, con tal fin, diseñan e implementan; entre los sectores que, con más frecuencia o habitualidad, suelen vulnerarse, pueden destacarse, entre otros, el bancario, el de juegos de azar (incluyendo las casas de apuesta online), el de subastas y remates, el automotor, el inmobiliario, el de seguros, el de operadoras de tarjetas de crédito, el de casas de cambio, el hotelero, el de bares y restaurantes, el de comercio internacional (importaciones/exportaciones), el de casas de remesas, entre otros (GAFILAT, 2015, 2018a y 2020).

En quinto lugar, el *alcance geográfico* del esquema de lavado de activos hace referencia al hecho de que se realice, íntegramente, en el territorio de un único estado (e, inclusive, sólo en el de una provincia o en el de una región) o, bien, que involucre actos delictivos ejecutados en dos o más países, de manera simultánea.

En sexto lugar, el *locus de la concepción y ejecución* del esquema de blanqueo de capitales, que hace referencia a si el esquema fue diseñado e implementado por la organización que generó ganancias

¹¹ En relación con la utilización de criptoactivos en el marco de esquemas de lavado de activos, pueden consultarse, entre otros, los siguientes documentos: FATF. (2020). *Virtual Assets Red Flag Indicators of Money Laundering and Terrorist Financing*; y, también, FATF. (2014). *Virtual Currencies Key Definitions and Potential AML/CFT Risks*.

ilícitas (p. ej. autolavado) o por profesionales del lavado de activos contratados, para dichos fines, por los aludidos grupos delictivos (FATF, 2018).

En este punto cabe precisar que, en la práctica, los esquemas de lavado de activos implementados por las organizaciones delictivas y, más específicamente, por las narcocriminales pueden involucrar dinero producido ilegalmente por más de un delito precedente; implicar, a lo largo de su ejecución, la utilización de varias tipologías y de distintos productos; y, además, es posible que vulneren más de un sector de la economía.

Esquemas de lavado de activos: algunos ejemplos.

A continuación, se presentarán algunos esquemas de lavado de activos susceptibles de ser implementados por organizaciones narcocriminales en las Américas. Esto se hará tomando como criterio, para ordenar la exposición de los mismos, el o los sectores de la economía que, en cada caso, aparecen vulnerados. En los esquemas de blanqueo que se expongan, se podrá observar cómo se articulan, dentro de cada caso, todos los conceptos o dimensiones que fueron desarrollados, previamente, en este mismo apartado.¹²

En primer lugar, téngase en cuenta un esquema de lavado de activos que vulnera el *sector de bares y restaurantes; el bancario y el inmobiliario*. En este caso, para blanquear dinero producido por la venta de estupefacientes, una organización criminal, a través de la creación de personas jurídicas cuya titularidad puede estar a nombre de un testaferro, pasa a controlar una cadena de bares y/o de restaurantes (es decir, iniciativas comerciales que tienen en común el hecho de manejar, cotidianamente, un gran flujo de dinero en efectivo) (OEA, 2013; GAFILAT, 2017a; GAFILAT, 2017b; GAFILAT, 2018b)

Las organizaciones criminales *inflan* las ventas de los locales para, de ese modo, poder mezclar los ingresos lícitos de dichos emprendimientos con el dinero proveniente del narcotráfico. Así, posteriormente, lo ingresan al sistema financiero a través de las cuentas que poseen los referidos negocios en instituciones bancarias (OEA, 2013; GAFILAT, 2017a).

Luego, el dinero puede retirarse en efectivo y/o utilizarse para la compra de bienes muebles o inmuebles que, también, se ponen a nombre de terceras personas. También puede transferirse entre distintas cuentas ubicadas en el mismo país o, bien, hacia el exterior. Por ejemplo, a sociedades *offshore* ubicadas en paraísos fiscales, que son “países donde los activos puedan guardarse de forma segura mientras minimizando el escrutinio legal, regulatorio y fiscal” (FACTI, 2020:78; GAFILAT, 2017a).

En relación con este caso, puede señalarse que, con sus respectivos matices y especificidades, una lógica similar puede darse con otros sectores de la economía formal tales como, por ejemplo, hoteles,

¹² Los esquemas de blanqueo de capitales presentados, en este apartado, toman como base y referencia casos concretos incluidos y descritos, esencialmente, en distintos tipos de publicaciones realizadas por organizaciones internacionales regionales especializadas en la materia (en particular, por GAFILAT y OEA); sin embargo, también cabe aclarar que, en todos aquellos casos en los que se consideró pertinente hacerlo, se completó, complementó o enriqueció la exposición apelando a otras fuentes (p.ej. publicaciones de otras organizaciones internacionales, libros o artículos académicos, noticias de diarios digitales, etc.).

discotecas, casas de juego, restaurantes e, inclusive, lavaderos de ropa y de automóviles. Asimismo, cabe aclarar que, en el marco de esquemas de este tipo, son de particular utilidad, para los criminales, aquellas empresas que ofrecen servicios (sin manejar stock) o, bien, aquellas que se dedican a la compra y venta de bienes cuyo valor tiene un alto componente de subjetividad (p. ej. antigüedades, arte, joyas, etc.) (Pérez Serpa de Trujillo, 2017).

En segundo lugar, tómesese en consideración un esquema de lavado de activos que explota las vulnerabilidades del *sector de juegos de azar*.¹³ Supóngase que una organización criminal 1 ubicada en el país A recibió una cantidad de cocaína y debe pagarle, por el producto recibido, al grupo delictivo proveedor 2, que tiene asiento en el país B (GAFILAT, 2017a; GAFILAT, 2017b; GAFILAT, 2018b).

La organización 1 divide el monto total de dinero obtenido ilegalmente a enviarle al grupo delictivo 2 entre un grupo de *pitufos*, quienes compran tickets o fichas en una sucursal de la cadena de casinos F ubicada en el país A. Realizan, en dicho lugar, algunas jugadas para simular ser apostadores normales, se retiran del establecimiento y, posteriormente, se envían los tickets adquiridos, a través de servicios de correo internacional, a una persona perteneciente al grupo delictivo 2 en el país B (GAFILAT, 2017a; GAFILAT, 2017b; GAFILAT, 2018b).

Esa persona, una vez que recibe, de manera centralizada, todos los tickets, vuelve a fraccionarlos entre un grupo de *pitufos*. Estos se dirigen a una sucursal de la misma cadena casinos F ubicada en el país B, juegan un tiempo para evitar despertar sospechas y, luego, proceden a solicitar el intercambio de los tickets o fichas por dinero en efectivo. Este dinero, posteriormente, será entregado a la organización criminal 2, que, de esta manera, ya contará con el pago por la droga remitida al grupo delictivo 1 (GAFILAT, 2017a; GAFILAT, 2017b; GAFILAT, 2018b)

En tercer lugar, obsérvese un esquema de lavado que vulnera el *sector de comercio exterior (exportaciones e importaciones)*. En el marco de esta operación delictiva que busca movilizar dinero producido por una venta de drogas, se celebra un contrato entre personas físicas, que operan como *prestanombres*, o, bien, entre personas jurídicas (que funcionan como empresas fachada y, a su vez, están a nombre de testaferros) ubicados en distintos países; a través del referido contrato se acuerda la exportación de bienes y/o servicios (FATF, 2006; FATF, 2012; Miller et al., 2016; OEA, 2013; PNC, 2020b).

Cumpléndose los requisitos formales dispuestos por la normativa, se materializa la exportación de bienes o servicios acordada en el contrato, pero, a través de diferentes mecanismos, se le da un carácter viciado o fraudulento (p. ej. sobrefacturación/subfacturación de bienes y servicios, facturación múltiple de bienes y servicios, alteración de la descripción de bienes y servicios, alteración del volumen de embarques de bienes y servicios o, bien, una combinación de dos o más de estas técnicas, entre otros). Posteriormente, el exportador recibe el dinero remitido, por parte del

¹³ Para un análisis más detallado del tema, puede consultarse, por ejemplo: FATF. (2009). *Vulnerabilities of Casinos and Gaming Sector*.

importador, luego de que este realiza una transferencia internacional. (FATF, 2006; FATF, 2012; OEA, 2013; Miller et al., 2016; OEA, 2018; FATF, 2018; PNC, 2020b).

A su vez, para concebir e implementar todo el esquema integral y transnacional de blanqueo de capitales descrito previamente, la organización criminal que produjo, ilícitamente, el dinero puede haber contratado un grupo de auténticos profesionales del lavado de activos (FATF, 2018).

En relación con este tipo de esquemas de lavado, téngase en cuenta que, conforme los casos expuestos en informes sobre tipologías publicados por GAFILAT (2017a, 2017b y 2018b), algunas de las clases de bienes que se han visto involucrados en esta tipo de operaciones fraudulentas de comercio exterior utilizadas, por los grupos delictivos, para blanquear activos son, entre otras, vehículos y repuestos, productos textiles y ortopédicos, materias primas y maquinarias utilizadas para la fabricación de productos manufacturados, materiales de construcción, maquinarias e insumos agrícolas, alimentos destinados al consumo humano, productos electrónicos y equipos de telecomunicaciones.

Asimismo, cabe destacar, en relación con las estrategias de lavado que vulneran el sector de comercio exterior, el aprovechamiento, por parte de las organizaciones criminales, de las zonas de libre comercio (ZLC) o zonas francas. Estas zonas buscan potenciar el comercio exterior, las inversiones extranjeras directas y los niveles de actividad local otorgando, al sector privado, diferentes tipos de incentivos administrativos y fiscales (procedimientos de comercio exterior simplificados, exenciones impositivas, etc.) (FATF, 2010; OEA, 2018).

Sin embargo, en algunos casos, los referidos incentivos - que, tal como se indicó, buscan fines loables - pueden derivar en una reducción de distintos tipos de controles públicos. Por lo tanto, se convierten, así, en zonas altamente vulnerables para ser explotadas por los grupos delictivos que intentan implementar estrategias de lavado que involucran operaciones de comercio exterior (FATF, 2010; OEA, 2018; GAFILAT, 2017a; GAFILAT, 2017b; GAFILAT, 2018b).

En quinto lugar, téngase en consideración un esquema de lavado que *vulnera casas de cambio, pero que, también, utiliza un sistema informal e ilegal de transferencia de fondos*. Una organización criminal dedicada a la distribución de drogas intercambia grandes sumas de dinero obtenido como resultado de la realización de dicha actividad delictiva por dólares en casas de cambio. Lo hace con la complicidad de los dueños de estos establecimientos para no dejar registro de la transacción (GAFILAT, 2017a)

Posteriormente, a través de un sistema informal o alternativos de transferencia de dinero como, por ejemplo, *Hawala*, se envía ese dinero a otro país para que lo reciba otro eslabón de la misma organización o, bien, otro grupo que haya provisto la droga. Así, mediante el pago de una comisión, se puede hacer llegar dinero a una persona que está en otro estado sin mediar traslado físico del efectivo (FATF, 2013; GAFILAT, 2017a).

Por último, en esta instancia, cabe precisar – como hipótesis que debería ser validada a partir de, por ejemplo, el análisis de resoluciones judiciales (y, en particular, de sentencias condenatorias firmes) – que la sofisticación de un determinado esquema de lavado de activos implementado por una

organización dedicada al tráfico ilícito de drogas (es decir, la elección y la calidad y pericia delictiva en el uso de las tipologías y de los productos, la selección del sector de la economía formal a vulnerar y la definición de su alcance) estará relacionada, entre otras cosas, con la magnitud o el volumen de los beneficios ilícitos que logre producir dicho grupo criminal.

A su vez, cabe precisar, en este punto, que el nivel de beneficios que obtiene una determinada organización dedicada al narcotráfico está asociado, entre otras cosas, con el o los mercados ilegales de drogas en los que participa, con el o los eslabones que, dentro de tal o tales mercados, interviene; y, también, con el nivel de presencia o participación que, en cada uno de tales eslabones, ostenta en un determinado momento del tiempo; y, también con su participación en otras clases de mercados ilegales.¹⁴

De hecho, tomando en consideración lo apuntado previamente, sería posible, como punto de partida para futuras investigaciones, postular la existencia de, por lo menos: a. grupos delictivos (p. e. aquellos dedicados al tráfico internacional de grandes cargas de cocaína) que obtienen cuantiosos beneficios y, por lo tanto, seguramente, implementen, a través de la contratación de auténticos profesionales del lavado de activos (PML, por sus siglas en inglés), esquemas transnacionales de blanqueo de capitales altamente sofisticados; b. Otras organizaciones criminales que obtienen niveles inferiores de ganancias y, por ende, probablemente, lleven a cabo, por ejemplo, esquemas más rústicos y locales de autolavado; y c. Grupos – e, inclusive, personas dentro de ellos – que, por la escasa cantidad de dinero que perciben, seguramente, ni siquiera lo *laven* sino que, en mayor medida, lo utilicen, esencialmente, para solventar gastos de subsistencia cotidianos (p. ej. personas que se dedican al cultivo y la producción, *mulas* o, bien, los miembros más expuestos y vulnerables de las organizaciones que se dedican a la venta minorista) (FATF, 2018; OEA, 2013).

COVID-19 y lavado de activos.

La pandemia de COVID-19 afectó a todo el planeta. Actualmente, hay 482,336,521 infectados y 6,127,520 muertos en todo el mundo.¹⁵ Antes de las campañas de vacunación, para contrarrestar la circulación del virus, los estados implementaron una batería de medidas tales como, por ejemplo, el establecimiento de políticas de aislamiento y cierres de fronteras.

Estas decisiones tuvieron un profundo impacto en las actividades económicas legales, pero, también, en las ilegales. En dicho contexto, se vieron afectados tanto el crimen organizado como los delitos

¹⁴ En este punto, cabe precisar que, por el momento, existe más y mejor información sobre la economía del mercado ilegal de la cocaína y de la heroína que sobre los mercados de la marihuana y de las diferentes drogas sintéticas; en relación con esto, pueden consultarse, entre otros, los siguientes estudios: Reuter, Peter. 2003. “The Political Economy of Drug Smuggling.” In *The Political Economy of the Drug Industry*, edited by Menno Vellinga, 128–147, Gainesville: University Press of Florida; Wilson, Laura y Stevens, Alex. (2008). “Understanding drug markets and how to influence them”. *Report 14*. Beckley Foundation: Oxford; Kilmer, Beau, and Peter Reuter. 2009. “Prime Numbers: Doped.” *Foreign Policy* (November–December), pp. 34–35; OEA. (2013). *El Problema de las Drogas en las Américas: Estudios. La Economía del Narcotráfico*. Washington: OEA; Reuter, Peter. (2013). “Drug Markets and Organized Crime”. En Paoli, Letizia (Ed.), *The Oxford Handbook of Organized Crime*. OUP: Oxford.

¹⁵ *John Hopkins Coronavirus Resource Center*. <https://coronavirus.jhu.edu/map.html>. Consultado el 29 de marzo de 2022.

ordinarios; pero, también, las respuestas que la policía y la justicia podían brindar, en dicho contexto, a tales fenómenos delictivos (FATF, 2020b; FATF, 2020c; UNODC, 2020a)

En lo que respecta, específicamente, al lavado de activos, cabe mencionar que la pandemia generó una nueva estructura de oportunidades para la obtención de fondos ilícitos (p. ej. incremento de los ciberdelitos, de los fraudes y de la corrupción) y, también, para el lavado de los mismos. A su vez, afectó – sobre todo en sus etapas iniciales – las capacidades de los estados y del sector privado para implementar las medidas para contrarrestar esta actividad ilícita (FATF, 2020a; FATF, 2020b; UNODC, 2020a; UNODC, 2020b; HM Treasury, 2020; Consejo Europeo, 2020)

En este escenario, emergieron una serie de riesgos asociados con el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo (FATF, 2020a; FATF, 2020b; UNODC, 2020a; UNODC, 2020b; HM Treasury, 2020) En primer lugar, la posibilidad de que los delincuentes identificaran nuevas formas de eludir las medidas de control de clientes de las instituciones financieras – dificultadas por el trabajo remoto – con el objetivo de lavar fondos obtenidos ilícitamente (FATF, 2020a; FATF, 2020b; HM Treasury, 2020).

En segundo lugar, el posible aprovechamiento de las medidas de estímulo económico y de los regímenes de insolvencia como medio para que personas físicas y jurídicas oculten y/o blanqueen ingresos obtenidos ilícitamente (FATF, 2020a; FATF, 2020b; HM Treasury, 2020).

En tercer lugar, en el marco de un aumento del sector financiero no regulado, se pueden haber creado oportunidades para que los delincuentes blanquearan fondos ilícitos. En cuarto lugar, el potencial uso y apropiación indebidos de ayuda financiera nacional e internacional; y de los financiamientos de emergencia – especialmente, para la compra de equipamiento esencial – al evitar los procedimientos regulares de contratación, lo que facilita la corrupción y los riesgos de blanqueo de dinero asociados (FATF, 2020a; FATF, 2020b; HM Treasury, 2020).

En quinto lugar, su vez, las organizaciones criminales podrían aprovechar la recesión generada por el COVID-19 para introducirse en nuevas líneas de negocio con gran cantidad de dinero en efectivo, sobre todo (aunque no exclusivamente), en los países en desarrollo (FATF, 2020a; FATF, 2020b; UNODC, 2020a; UNODC, 2020b; HM Treasury, 2020; EUROPOL, 2020).

En sexto lugar, un posible aumento del uso indebido de servicios financieros on-line y de los activos virtuales para transportar, transferir, movilizar y ocultar activos resultantes de actividades ilegales (FATF, 2020a; FATF, 2020b; HM Treasury, 2020).

En relación con esto y sólo por citar una amenaza actual reportada por el Departamento del Tesoro de Estados Unidos (2022), cabe llamar la atención sobre el uso que se le podría estar dando a los NFT a la hora de lavar activos. En este sentido, en dicho reporte se sostiene que “...los NFT pueden utilizarse para llevar a cabo operaciones de *autoblanqueo*, en el que los delincuentes pueden comprar una NFT con fondos ilícitos y proceder a realizar transacciones con ellos mismos para crear registros

de ventas en la blockchain. Los NFT podrían, entonces, venderse a un individuo involuntario que compensaría al delincuente con fondos limpios no vinculados a un delito anterior” (Treasury, 2022).¹⁶ A pesar de que pasaron dos años desde la irrupción de la pandemia de COVID-19, todavía resulta difícil saber, con precisión, hasta qué punto los citados riesgos se han materializado ya que todavía faltan datos, información, investigaciones y reportes que lo analicen minuciosa e integralmente (Inverarity, Price, Rice y Sabatini, 2021).

Sin embargo, es posible que la pandemia de COVID-19 haya acelerado, potenciado y/o profundizado la adopción, en el marco de los esquemas de lavado de activos, de algunas tendencias tecnológicas preexistentes tales como, por ejemplo, el uso de criptoactivos, la utilización de plataformas de comercio electrónico y, también, el uso del ecosistema Fintech (Inverarity, Price, Rice y Sabatini, 2021).

Tomando esto en consideración, es posible que, en los próximos años, los lavadores de activos continúen utilizando las prácticas *tradicionales* y que, además y simultáneamente, se sirvan, cada vez más, de las citadas tendencias tecnológicas para lograr sus objetivos delictivos (Inverarity, Price, Rice y Sabatini, 2021).

Respuestas estatales.

Las respuestas estatales en lo que respecta a confrontar y restringir el lavado de activos proveniente de la realización de actividades ilícitas y, en este caso, más específicamente, del tráfico ilícito de drogas tienen, como objetivo estratégico, lograr que las organizaciones criminales no puedan usar ni disfrutar las enormes ganancias que generan sus emprendimientos criminales; para, de tal modo, desincentivar, fuertemente, la realización de estas actividades delictivas (Bautista et al. 2005:16).

La consecución de este objetivo de política criminal, ha implicado que los países pusieran en marcha estrategias de restricción del blanqueo de capitales concebidas con un enfoque integral y equilibrado que contempla la represión del delito y que, simultánea y coordinadamente, promueve, también, su prevención (Bautista et al. 2005; PNC, 2020a). A continuación, se presentarán, de manera breve y sucinta, algunos de los principales pilares sobre los que se sostienen las referidas estrategias.

En primer lugar, la tipificación, como delito, del lavado de activos. A nivel internacional, la *Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988* fue, tal como ya se apuntó, el primer instrumento, a nivel internacional, que obligó a los Estados signatarios a incorporar, en sus respectivas legislaciones y como delito, las operaciones financieras relacionadas, exclusivamente, con el tráfico ilícito de drogas (Bautista et al. 2005:16).

¹⁶ En relación con el uso de los lavadores de activos y, más ampliamente, el crimen organizado puede hacer de las cadenas de bloques y de los ecosistemas que se están construyendo sobre ellas, puede consultarse: García Sigman, Luis Ignacio. (2022). ¿Narcotráfico en metaversos basados en cadenas de bloques? (y algunas ideas sobre el uso que los narcotraficantes pueden darle a las DeFi, las DAO y los NFT). *Aequitas*. En prensa.

Con los años, se verificaron, en relación con este tema, dos movimientos. Por un lado, se amplió el universo de delitos precedentes del blanqueo de capitales; esto se refleja, con claridad, en las *Convenciones de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* del año 2000 y contra *Convenciones de las Naciones Unidas contra la Corrupción* del año 2004, que refuerzan la obligación, para los estados signatarios, de tipificar el delito de lavado de activos, pero ya no lo circunscriben, exclusivamente, al dinero producido, de manera ilegal, por el narcotráfico sino que, además, lo vinculan con el generado por las distintas ramas de la criminalidad organizada y, también, por la corrupción (Bautista et al. 2005:16).

Y, por otro lado, se ha avanzado, en las legislaciones de algunos países, en reformas de legislación penal orientadas a tipificar el delito de lavado de activos como un delito autónomo, es decir, como un delito independiente del que produjo, ilícitamente, el dinero blanqueado (Bautista et al. 2005:16; OEA, 2013:21).

En segundo lugar, otras herramientas esenciales para afectar las finanzas de las organizaciones dedicadas al tráfico ilícito de drogas son el decomiso del producto del narcotráfico como, también, de los bienes, equipos y otros instrumentos utilizados para la comisión de este delito; y la identificación, detección, embargo preventivo o incautación de los referidos productos con vista a su eventual decomiso (UNODC, 1988).

En este caso, la *Convención de Viena* (1988) referida a la lucha contra el tráfico ilícito de drogas es, también, el primer instrumento internacional que obligó a los estados signatarios a disponer, en el mayor grado que lo posibilitaran sus respectivas legislaciones internas, la autorización del decomiso de bienes producidos por el narcotráfico.

Del mismo modo que sucedió con el tipo penal del lavado de activos, con las *Convenciones de Palermo* (2000) y *de Mérida* (2003), la obligación de autorizar el decomiso, en los respectivos ordenamientos internos de los estados signatarios, dejó de estar restringida a los producidos por el narcotráfico para contemplar, también, los resultantes de otras ramas del crimen organizado y de la corrupción.

En este punto, para precisar el concepto de extinción de dominio, se considera adecuado recurrir a la definición propuesta por la *Ley Modelo sobre Extinción de Dominio* confeccionada por UNODC (2011) en el marco del Programa de Asistencia Legal para América Latina y el Caribe; allí, se establece: “La extinción de dominio es una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado, de los bienes a que se refiere esta ley, por sentencia de autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación de naturaleza alguna. La extinción de dominio es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real en cuanto se dirige contra bienes, y se declara a través de un procedimiento autónomo, e independiente de cualquier otro juicio o proceso” (UNODC, 2011b:4-5).

También, cabe precisar que las leyes que regulan esta figura suelen contemplar, por un lado, que un organismo del estado centralice la administración de los bienes decomisados y, por otro lado, que

dichos bienes se destinen, entre otras cosas, a actividades de prevención de la criminalidad, a la atención o reparación de las víctimas y a fortalecer a los organismos especializados en la lucha contra el narcotráfico (y, más ampliamente, el crimen organizado) (UNODC, 2011b:4-5).

En tercer lugar, una ágil cooperación internacional entre la justicia, la policía y las unidades de información financiera de los diferentes países del mundo también representa un eje de acción decisivo en cualquier estrategia anti lavado. Esto es así ya que, tal como se desarrolló a lo largo de este eje, los esquemas de lavado, aprovechando las ventajas de un mundo globalizado e hiperconectado, suelen involucrar, en muchos casos, operaciones delictivas que tienen lugar en más de un estado (Bautista et al., 2005; PNC, 2020a).

En cuarto lugar, incrementar las capacidades en lo que respecta a las investigaciones judiciales que abordan casos de lavado de activos a través de contar, entre otras cosas, con unidades especializadas en la materia dentro de las fuerzas de seguridad y policiales y, también, dentro de las procuradurías; reforzar, en las áreas del estado que corresponda, los equipos técnicos, de analistas o de especialistas en la materia; fortalecer la coordinación y la cooperación entre los actores públicos con competencias en la materia; incrementar la cantidad y la calidad de las capacitaciones sobre el tema; estrechar los lazos de cooperación con el sector privado; y, también, mejorar la calidad de las bases de datos (Bautista et al. 2005:16)

En quinto y último lugar, fortalecer el sistema de prevención y detección del blanqueo de capitales de modo tal que, por ejemplo, las instituciones especializadas (p. ej. unidades de información o inteligencia financiera) cuenten con una sólida capacidad institucional para, por un lado, controlar el adecuado cumplimiento de las obligaciones (p. ej. la emisión de reportes de operación sospechosa, conservación de documentación por la cantidad de años establecido en la normativa, etc.) que el régimen de prevención previsto por las legislaciones nacionales impone a distintos actores (p. ej. comerciales, empresariales, financieros); y, por otro lado, imponer sanciones en caso de identificar infracciones administrativas (Bautista et al. 2005:16; PNC, 2020a).

Reflexiones finales.

Asumiendo que el objetivo principal de las organizaciones criminales y, en particular, de las dedicadas al narcotráfico es obtener beneficios materiales; y, también, que para poder *disfrutar* de dicho dinero en la *economía formal* necesitan *lavarlo*, el trabajo se propuso hacer una presentación breve, pero abarcadora del lavado de activos relacionándolo, toda vez que resultó posible, con el tráfico ilícito de drogas.

Así, se destacaron los principales rasgos del sistema internacional para restringir el blanqueo de capitales y pudo verse cómo fue evolucionando significativamente en las últimas décadas. Luego, apelando a estimaciones realizadas por la ONUDD, se pudo observar la brecha que, todavía, existe entre dinero producido ilícitamente por el crimen organizado que está disponibles para ser lavado y el porcentaje del mismo que logran incautar las agencias de implementación de la ley.

Más adelante, se propuso una definición del concepto de lavado de activos, así como, también, se presentaron las diferentes etapas o fases que configuran su ciclo. Asimismo, pudo verse cómo el blanqueo de capitales tiene profundas consecuencias negativas en las más diversas esferas de la vida social.

Además, se propusieron distintas dimensiones que podrían tomarse en consideración al momento de analizar un esquema de lavado de activos. Se partió de categorías propuestas por la FATF, pero se sugirió la adición de dos más. Con esta matriz conceptual, se brindaron ejemplos de esquemas de blanqueo de capitales susceptibles de ser realizados por organizaciones narcocriminales.

Luego, se hizo mención al impacto que la pandemia de COVID-19 pudo tener para el lavado de activos y se concluyó que, todavía, falta tiempo y estudios para determinar, con precisión, el nivel y la duración del efecto de la crisis epidemiológica en esta rama del delito complejo. Por último, se hizo una breve mención a las respuestas, tanto las preventivas como las represivas, implementadas por los estados para contrarrestar el blanqueo de capitales.

En definitiva, es claro que el *corazón* de los *negocios narcocriminales* se encuentra en sus *bolsillos*. Por lo tanto, las investigaciones judiciales que involucren casos de narcotráfico no sólo deberían orientarse a la detención de los miembros de las organizaciones y a la incautación de droga que manejan, sino que, paralelamente, también sería importante que se dirigieran a desbaratar sus esquemas de lavado de activos y afectar, profundamente, su capacidad económica (García Sigman, 2017a).

En definitiva, conforme a lo visto a lo largo de este trabajo, este enfoque de *doble hipótesis investigativa*, postulado en otro trabajo, se revela como una herramienta de vital importancia para abordar una afectación integral de las organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilícito de drogas (García Sigman, 2017a).

Asimismo, de cara al futuro, el trabajo permite inferir que, en los próximos años, los desafíos planteados a las agencias de implementación de la ley pueden profundizarse debido a un potencial incremento, por parte de los esquemas de lavado de activos, de la utilización de los ecosistemas que se están construyendo sobre las cadenas de bloques (García Sigman, 2022).

Y ya no se trata, como hasta el momento, sólo del uso de algunas criptomonedas (Bitcoin, Monero, Zcash, etc.) para hacer transacciones ilegales o de *billetteras frías* para dificultar el secuestro del dinero por parte de las policías, sino, también, de la utilización de los NFT o de aplicaciones descentralizadas (p. ej. de DeFi para, entre otras cosas, obtener rendimientos con *stablecoins* en vez de tener dinero físico inmovilizado perdiendo valor en un contexto global inflacionario y generando costos derivados de su almacenamiento y custodia) (García Sigman, 2017b; García Sigman, 2022).

De haber alcanzado los propósitos que se planteó, este artículo aspira a configurar un modesto punto de partida para la apertura de líneas de trabajo que, entre otras cosas, posibiliten profundizar el conocimiento sobre el lavado de activos relacionado con el tráfico ilícito de drogas (en particular,

dentro de América Latina); y, a la vez, brinden herramientas para estar mejor preparados para enfrentar este desafío.

En particular, el trabajo anhela: a. convertirse en el puntapié inicial de una agenda de investigación que, tomando la matriz de análisis de esquema de lavado de activos propuesta, analice el blanqueo de capitales vinculado con el narcotráfico en diferentes países (por ejemplo, tomando como fuentes resoluciones judiciales); b. profundizar y estimular el interés en este tema de académicos de la región dedicados a temas de seguridad (en particular, al narcotráfico); c. convertirse en una herramienta útil y accesible para introducir en el tema a actores políticos, judiciales y agentes de las fuerzas de seguridad latinoamericanas preocupados por la problemática, pero no familiarizados con ella.

Bibliografía.

- Banco Interamericano de Desarrollo. (2005). El lavado de dinero en América Latina ¿Qué sabemos de él? Sin datos.
- Bautista, Norma; Castro Milanés, Heiromy; Rodríguez Huertas, Olivo; Moscoso Segarra, Alejandro; Rusconi, Maximiliano. (2005). *Aspectos dogmáticos, criminológicos y procesales del lavado de activos*. Santo Domingo: Mediabyte.
- Biblioteca del Congreso Argentino. (2017). “Legislación y doctrina extranjera. Extinción de dominio”. En *Dossier Legislativo*, V (121).
- Binance. (2019, junio 22). What Is a Crypto Wallet? *Binance Academy*. <https://academy.binance.com/en/articles/crypto-wallet-types-explained>.
- Blanco, Hernán. (2013). Técnicas de investigación del lavado de activos: persecución del lavado de activos desde el Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal. Buenos Aires: La Ley.
- Blanco Cordero, Isidoro. (1997). *El delito de blanqueo de capitales*. Pamplona: Arazandi.
- Calum, Inverarity; Price, Gareth; Rice, Courtney; Sabatini, Christopher. (2021). *Contactless, crypto, and cash laundering illicit profits in the age of COVID-19*. Florida: FIU.
- Carranza, Jimena. (2017). “Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en el ámbito financiero”. En *Programa de Formación 2017 - Bolsa de Comercio de Rosario*. S/D.
- Caparrós, Eduardo Fabián. (2018). “Capítulo I: Internacionalización del Lavado de Activos e Internacionalización de la Respuesta”. En Blanco Cordero, Isidoro; Caparrós, Eduardo Fabián; Prado Saldarriaga, Víctor; Santander Abril, Gilmar y Zaragoza Aguado, Javier. *Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial*. Washington: OAS.
- Consejo Europeo. (2020). *Money laundering and terrorism financing trends in MONEYVAL jurisdictions during the COVID-19 crisis*. Bruselas: CE. <https://rm.coe.int/moneyval-2020-18rev-covid19/16809f66c3>
- Crisanto, Juan Carlos; y Prenio, Jeremy. (2020). *Financial crime in times of Covid-19 – AML and cyber resilience measures*. Basilea: FSI.
- Cheng. (2019). *El desarrollo de la figura de la extinción de dominio y la administración de bienes incautados en América Latina*. Presentación realizada en el 65 Período Ordinario de Sesiones de la CICAD, 8 al 10 de mayo de 2019, Buenos Aires, Argentina.
- Department of Treasury. (2022). *Study of the Facilitation of Money Laundering and Terror Finance Through the Trade in Works of Art*. Washington D.C.: DOT.
- Etcheberry, Jaime Winter. (2015). “La regulación internacional del lavado de activos y el financiamiento al terrorismo”. En Ambos, Kai; Caro Coria, Dino Carlos; Malarino, Ezequiel. (Coord.). *Lavado de Activos y Compliance. Perspectiva Internacional y Derecho Comparado*. Lima: Jurista Editores.
- EUROPOL. (2020). *Beyond the pandemic how COVID-19 will shape the serious and organised crime landscape in the EU*. La Haya: EUROPOL.

FACTI. (2020). *FACTI Panel Interim Report*. París: FATF. https://uploads-ssl.webflow.com/5e0bd9edab846816e263d633/5f6b68c7bff4ad6cf6cb53a7_FACTI_Interim_Report_final.pdf

FATF. (2006). *Trade Based Money Laundering*. París: FATF. <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Trade%20Based%20Money%20Laundering.pdf>

FATF. (2009). *Vulnerabilities of Casinos and Gaming Sector*. París: FATF. <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Vulnerabilities%20of%20Casinos%20and%20Gaming%20Sector.pdf>

FATF. (2010). *Money Laundering vulnerabilities of Free Trade Zones*. París: FATF. <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/ML%20vulnerabilities%20of%20Free%20Trade%20Zones.pdf>

FATF. (2011). *Laundering the Proceeds of Corruption*. París: FATF. <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Laundering%20the%20Proceeds%20of%20Corruption.pdf>

FATF. (2012). *APG Typology Report on Trade Based Money Laundering*. París: FATF. http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Trade_Based_ML_APGReport.pdf

FATF (2013). *The Role of Hawala and other similar service providers in Money Laundering and Terrorist Financing*. París: FATF. <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Role-of-hawala-and-similar-in-ml-tf.pdf>

FATF. (2014). *Virtual Currencies Key Definitions and Potential AML/CFT Risks*. París: FATF. <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Virtual-currency-key-definitions-and-potential-aml-cft-risks.pdf>

FATF. (2015). *Lavado de activos a través del transporte de dinero en efectivo*. París: FATF.

FATF. (2018). *Professional Money Laundering*. París: FATF. <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/Professional-Money-Laundering.pdf>

FATF. (2019). *Methodology for assessing technical compliance with the FATF recommendations and the effectiveness of AML/CFT Systems*. París: FATF.

FATF. (2020a). *Virtual Assets Red Flag Indicators of Money Laundering and Terrorist Financing*. París: FATF. <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/Virtual-Assets-Red-Flag-Indicators.pdf>

FATF. (2020a). *Update: COVID-19-related Money Laundering and Terrorist Financing*. París: FATF.

FATF. (2020b). *COVID-19-related Money Laundering and Terrorist Financing Risks and Policy Responses*. París: FATF.

FATF-GAFILAT. (2020). *Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva*. París: FATF.

GAFILAT. (2015). *Análisis de amenazas regionales en materia de lavado de activos*. SD: GAFILAT.

GAFILAT. (2017a). *Recopilación de tipologías regionales de GAFILAT 2009-2016*. SD: GAFILAT.

GAFILAT. (2017b). *Informe de tipologías regionales GAFILAT 2014-2016*. SD: GAFILAT.

GAFILAT. (2018a). *Informe de amenazas regionales en materia de lavado de activos*. SD: GAFILAT.

GAFILAT. (2018b). *Casos y tipologías regionales 2017-2018*. SD: GAFILAT.

GAFILAT. (2020). *Segunda actualización del Informe de amenazas regionales en materia de lavado de activos. 2017 y 2018*. SD: GAFILAT.

García Cavero, Percy. (2016). “El delito de lavado de activos”, Percy García Cavero. Montevideo: Ed. B de F.

García Sigman, Luis Ignacio (2017a). Desplazamientos conceptuales en la lucha contra el narcotráfico. *XIII Congreso Nacional de Ciencia Política. “La política en entredicho. Volatilidad global, desigualdades persistentes y gobernabilidad democrática”*. Buenos Aires: SAAP.

García Sigman, Luis Ignacio (2017b). Narcotráfico en la Darkweb: los criptomercados. *URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, No. 21, pp. 191-206. <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/2824>.

García Sigman, Luis Ignacio. (2022). ¿Narcotráfico en metaversos basados en cadenas de bloques? (y algunas ideas sobre el uso que los narcotraficantes pueden darle a las DeFi, las DAO y los NFT). *Aequitas*. En prensa.

GFI. (2017). *Transnational Crime and the Developing World*. GFI: Washington.

HM Treasury (2020). National risk assessment of money laundering and terrorist financing 2020. Londres: HM Treasury.

Houben, Robby y Snyers, Alexander. (2018). *Cryptocurrencies and blockchain*. Estrasburgo: European Parliament.

<https://www.europarl.europa.eu/cmsdata/150761/TAX3%20Study%20on%20cryptocurrencies%20and%20blockchain.pdf>

Jokic, Stevo, Cvetković, Aleksandar, Adamovic, Sasa, Ristic, Nenad y Spalevic, Petar. (2019). Comparative analysis of cryptocurrency wallets vs traditional wallets. *Ekonomika*, vol. 65, no. 3, pp. 65-75.

https://media.proquest.com/media/hms/PFT/1/AVg5C?_s=2oXTkIl9Ww6V3OQZKUrVJ%2B8VT7M%3D

Kilmer, Beau, and Peter Reuter. 2009. Prime Numbers: Doped. *Foreign Policy* (November–December), pp. 34–35.

Miller, Rena; Rosen, Lilian y Jackson, James. (2016). “Trade Based Money Laundering: Overview and Policy Issues”. En *Congressional Research Service*, SD. <https://sgp.fas.org/crs/misc/R44541.pdf>

OEA. (2013). *El Problema de las Drogas en las Américas: Estudios. La Economía del Narcotráfico*. Washington: OEA.

<http://www.odc.gov.co/Portals/1/publicaciones/pdf/consumo/estudios/internacionales/CO031042013-economica-narcotrafico-.pdf>

OEA. (2018). *Evaluación Técnica-Análisis Comparativo de Tipologías y Patrones de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en Tres Zonas de Libre Comercio de América Latina*. Washington: OEA. <http://www.oas.org/es/sms/cicte/documents/informes/Evaluacion-Tecnica-Analisis-comparativo-de-tipologias.pdf>

Orlowski, Ralph. (2022, enero 23). Euro zone inflation doesn't require significant policy tightening, ECB's Lane says. *Reuters*. <https://www.reuters.com/business/euro-zone-inflation-doesnt-require-significant-policy-tightening-ecbs-lane-says-2022-02-10/>

Pickert, Reade (2022, febrero 10). U.S. Inflation Charges Higher With Larger-Than-Forecast Gain. *Bloomberg*. <https://www.bloomberg.com/news/articles/2022-02-10/u-s-inflation-charges-higher-with-larger-than-forecast-gain>

Policía Nacional de Colombia. (2020a). *Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Extinción de Dominio*. Bogotá: Cátedra.

Policía Nacional de Colombia. (2020b). *Sistema de las Drogas Ilícitas (SDI)*. Bogotá: Cátedra.

Redacción. (2019, enero 22). ¿Cómo funciona la extinción de dominio en otros países? *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/ley-extincion-dominio-tendencia-crece-paises-latinoamericanos-nid2196768>

Perez Serpa de Trujillo, Ines. (2017). *Modus Operandi en el Lavado de Activos*. Tesis de Maestría, Universidad Nacional de La Plata.

Reuter, Peter. (2013). "Drug Markets and Organized Crime". En Paoli, Letizia (Ed.), *The Oxford Handbook of Organized Crime*. Oxford: OUP.

UNICRI. (2018). *Drivers of Illicit Financial Flows*. SD: UNICRI. <https://unicri.it/drivers-illicit-financial-flows#:~:text=Trade%20misinvoicing%2C%20profit%20shifting%20by,otherwise%20be%20invested%20in%20development.>

UNODC. (SD). "Chapter II: Review of Literature". SD. https://www.unodc.org/documents/southeastasiaandpacific/2009/02/TOCAMLO/07-CHAPTER_II.pdf

UNODC. (1988). *Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas*. UNODC. Viena. https://www.unodc.org/documents/commissions/CND/Int_Drug_Control_Conventions/Ebook/The_International_Drug_Control_Conventions_S.pdf

UNODC. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos*. UNODC: Viena. <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebooks.pdf>

UNODC. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*. UNODC: Viena. https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf

UNODC. (2005). *World Drug Report 2005. Volume 1: Analysis*. UNODC: Viena. https://www.unodc.org/pdf/WDR_2005/volume_1_web.pdf

UNODC. (2011a). *Estimating illicit financial flows resulting from drug trafficking and other transnational organized crimes*. UNODC. Viena. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/Studies/Illicit_financial_flows_2011_web.pdf

UNODC (2011b). *Ley modelo sobre extinción de dominio*. UNODC: SD. https://www.unodc.org/documents/legal-tools/Ley_Modelo_Sobre_Extincion_de_Dominio.pdf

UNODC (2020a). *Money-laundering and COVID-19: Profit and loss*. Viena: UNODC.

UNODC (2020b). *Research brief. The impact of COVID-19 on organized crime*. Viena: UNODC. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/covid/RB_COVID_organized_crime_july13_web.pdf

Wilson, Laura y Stevens, Alex. (2008). “Understanding drug markets and how to influence them”. *Report 14*. Beckley Foundation: Oxford. https://www.beckleyfoundation.org/wp-content/uploads/2016/04/BF_Report_14.pdf

Zhang, Rui, y Xue. Rui. (2019). Security and Privacy on Blockchain. *ACM Computing Surveys*, vol. 1, no. 1, pp. 1-35. <https://dl.acm.org/doi/pdf/10.1145/3316481>